

# Reglamento del Coaseguro en México

Lic. Alberto Islas Hernández  
Mayo 2008



# Legislación aplicable

---

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
  
- Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entiende:
  - I.- Por coaseguro la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;
  
  - II.- Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo;

# Legislación aplicable

---

- **II Bis.-** Por reaseguro financiero, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros, en los términos de la fracción II del presente artículo, realiza una transferencia significativa de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador, y
- **III.-** Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

# Definición Propuesta de Coaseguro



- 
- Es la participación de dos o mas instituciones de seguros en un mismo riesgo (Interés), en virtud de uno o varios contratos directos realizados con el asegurado.

- 
- Forma de dispersión de riesgo, en la que solo pueden participar Aseguradoras debidamente constituidas .
  - El Asegurado debe contar con el contrato o contratos que le permitan tener certeza jurídica del coaseguro.
  - El riesgo: único, incierto, aleatorio, posible, concreto y lícito.
  - Interés Asegurable: La conservación de la cosa.

# Escenario 1.

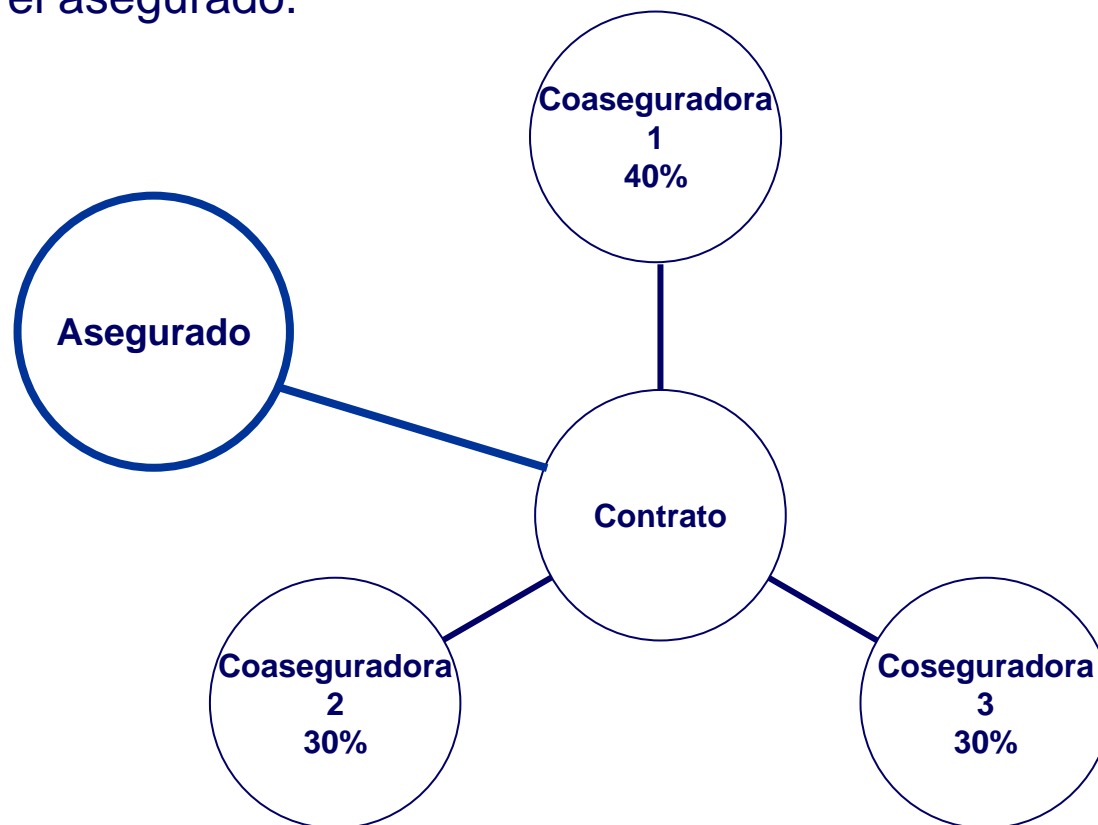


- Multiplicidad de contratos, emitidos por varias aseguradoras de manera directa con un asegurado.



# Escenario 2

- Relación bajo un solo contrato entre varias aseguradoras y el asegurado.



# Definición de Obligación

- 
- Bajo la Instituta de Justiniano:
  - *Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura.*
  - “La obligación es un vínculo de derecho, por el que somos costringidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.



# Legislación aplicable: Obligaciones Mancomunadas.

---



- **Artículo 1984.-** Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.
- **Artículo 1985.-** La simple mancomunidad de deudores o de acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación, ni da derecho a cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros.
- **Artículo 1986.-** Las partes se presumen iguales a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.

# Legislación Aplicable: Obligaciones Solidarias.



- **Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.
- **Artículo 1988.-** La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.
- **Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

# Legislación Aplicable II: Obligaciones Solidarias.

---



- **Artículo 1990.-** El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

# Cláusulas indispensables para el Coaseguro.



- 
- Tratamiento de la representación de los coaseguradores en la emisión y recolección de prima.
  - Nombramiento claro de la líder.
  - Participación en el riesgo de los coaseguradores.
  - Tipo de obligación que se trata solidaria o Mancomunada.
  - Derechos de los coaseguradores seguidores.
  - Obligaciones en caso de siniestro (Control del Reclamo, Nombramiento de Ajustadores y Peritos, etc.)
  - Salvamento.
  - Tratamiento de quejas y demandas.
  - Debe existir congruencias, entre recepción de primas y pagos de siniestros.